



## GUÍA INFORMATIVA

PRINCIPALES MODIFICACIONES  
DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES  
EN MATERIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**

Departamento de Cohesión Territorial  
Lurralde Kohesiorako Departamentua

**DIRECCIÓN GENERAL**  
**DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**Y DESPOBLACIÓN**

## PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES EN MATERIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

---

La aprobación de la Ley Foral 22/2020 de modificación de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra (LFHL) ha supuesto la introducción de una serie de instrumentos orientados a la agilización de la gestión económico-presupuestaria de las entidades locales, la actualización de la normativa foral en materia de endeudamiento local y su régimen de autorización, así como la adaptación de la misma para dotar a nuestras entidades locales de las herramientas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de un modo más ágil y eficaz. Resumimos las principales novedades:

---

### OPERACIONES DE CRÉDITO (artículos 125 a 131)

Las entidades locales y sus entes dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.

Estas operaciones financieras estarán sujetas al **principio de prudencia financiera**. Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste, recogidas en la Resolución 7/2021, de 28 de enero, del Director General de Administración Local y Despoblación, publicada en el BON de 12 de febrero de 2021.



## Operaciones de tesorería

Las entidades locales podrán concertar operaciones de tesorería, por plazo no superior a un año, con cualesquiera entidades financieras, para atender sus necesidades transitorias de tesorería, siempre que en su conjunto no superen el 35% de sus ingresos corrientes del ejercicio anterior, o si todavía no se ha producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, tomando como referencia la liquidación del ejercicio anterior a este último.

La concertación de estas operaciones corresponderá al Presidente de la entidad cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15% de los ingresos corrientes en el último ejercicio liquidado. Si se supera este límite, la aprobación corresponderá al Pleno u órgano equivalente.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 47.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que se requiere mayoría absoluta del Pleno para la aprobación de operaciones financieras o de crédito, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

El artículo 130.3 de la LFHL añade la posibilidad de concertar operaciones a corto plazo que financien temporalmente inversiones y que superen en su conjunto el 35% de los ingresos corrientes. En este caso se precisará de autorización del órgano de tutela financiera, previa justificación de la disponibilidad de fondos para su cancelación a la fecha de vencimiento.

En el resto de casos, las operaciones a corto no requieren de autorización del órgano de tutela financiera.



## Operaciones de crédito a largo plazo

Se podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones pre-existentes. Estas operaciones deberán estar previstas en el presupuesto inicial o en la correspondiente modificación presupuestaria.

Corresponderá al Presidente de la entidad la concertación de las operaciones de crédito a largo plazo, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10% de los ingresos reconocidos por operaciones corrientes en el ejercicio anterior. Cuando se supere dicho porcentaje, corresponderá al Pleno.

### *Régimen de autorización:*

Las entidades locales que liquiden el ejercicio anterior con ahorro neto positivo y cuyo volumen total de deuda, incluida la nueva operación, no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, no requerirán de autorización.

Cuando el volumen de endeudamiento se sitúe entre el 75 y el 110% de los ingresos corrientes liquidados podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano de tutela financiera.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al 110% no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

En todo caso, la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito deberá acordarse previo informe de la Intervención, en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de aquellas se deriven para la misma y su incidencia en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



*Condiciones sobre prudencia financiera aplicables a las operaciones de endeudamiento:*

La Resolución 7/2021, de 28 de enero, del Director General de Administración Local y Despoblación, establece el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones de crédito que suscriban las entidades locales. Se resumen aquí las más significativas:

El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento (tanto a corto como a largo plazo) no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementando el siguiente diferencial:

- 50 puntos básicos para operaciones de entidades locales que cumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda pública en el ejercicio anterior y no superen en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa sobre pago a proveedores.

- 75 puntos básicos para las operaciones concertadas para el resto de entidades.

El coste de financiación del Estado a cada plazo medio se publica mensualmente mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro.

En el caso de las operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los 10 años, los diferenciales máximos establecidos anteriormente, se podrán incrementar en un punto básico por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales.

Asimismo, se podrán añadir únicamente las siguientes comisiones:

- a) Comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito, limitada a un máximo de 0,10% anual.
- b) Comisión de agencia para operaciones sindicadas, con un máximo de 50.000 euros anuales.

Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 por ciento anual.



## Concesión de aval a operaciones de crédito de terceros

Las entidades locales podrán, cuando lo estimen conveniente a sus intereses y a los efectos de facilitar la realización de obras y prestación de servicios de su competencia, conceder su aval a las operaciones de crédito, cualquiera que sea su naturaleza y siempre de forma individualizada para cada operación, que concierten personas o entidades con las que aquéllas contraten obras o servicios, o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad local respectiva.

Asimismo, podrán prestar su aval a cualquier operación de préstamo que concierten sus entes dependientes. El aval no podrá garantizar un porcentaje del crédito superior al de su participación en el ente dependiente.

Estas operaciones estarán sometidas a fiscalización previa y el importe del préstamo garantizado no podrá ser superior al que hubiere supuesto la financiación directa mediante crédito de la obra o del servicio por la propia entidad.

*Condiciones sobre prudencia financiera aplicables a la concesión de avales:*

El importe total de avales u otra clase de garantía autorizado por cada entidad local no podrá ser superior al 30% de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, o si todavía no se ha producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, se tomará como referencia la liquidación del ejercicio anterior a este último.

Para el cómputo de este límite se considerará el importe nominal de avales y resto de garantías a 31 de diciembre de cada año más las autorizaciones de avales previstas para el ejercicio siguiente.

A efectos del límite previsto, no se considerarán aquellos afianzamientos por aval o garantías cuyo riesgo vivo esté cubierto con una dotación diferenciada en los presupuestos de gastos de la entidad local.

Asimismo, se establece un límite individual de cada operación de aval u otra clase de garantías en el 15% de los ingresos corrientes liquidados.

La formalización de las operaciones de aval que superen los límites indicados precisarán de autorización del órgano de tutela financiera.



## Comunicación al órgano de tutela financiera

De conformidad con el artículo 130.6 de la LFHL, en el plazo máximo de 1 mes desde que se suscriba, cancele o modifique una operación de préstamo, aval u otro tipo de operaciones que afecten a la posición financiera futura, se comunicará al órgano de tutela financiera las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS (artículos 213 al 219)

Los objetivos de las modificaciones introducidas en la norma son los siguientes:

**a) Dotar de mayor agilidad a la gestión presupuestaria de las entidades locales. Las novedades introducidas son las siguientes:**

**1) Posibilidad de realizar modificaciones presupuestarias sin necesidad de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.**

- **Aprobación por el Pleno de modificaciones presupuestarias de créditos extraordinarios y suplemento de crédito:** Excepcionalmente, y hasta el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se podrá financiar con recursos no utilizados del ejercicio anterior las modificaciones necesarias para atender los nuevos o mayores gastos. Será preceptivo informe de Intervención sobre la efectiva disponibilidad de la financiación.

Se entenderá como recursos no utilizados del ejercicio anterior, todos aquellos que al momento de la liquidación formarán el Remanente de Tesorería Total. Se entenderá que el Remanente de Tesorería Total es una magnitud financiera cuya estructura está compuesta por Remanente de Tesorería para Gastos Generales, Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada y Remanente de Tesorería por Recursos Afectados.

- **Modificaciones presupuestarias de incorporación de remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados:** Se abre la posibilidad de ser incorporados antes de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.



- **Modificaciones presupuestarias de incorporación de remanentes de crédito que son susceptibles de incorporación:** Se abre la posibilidad, de forma excepcional, que puedan incorporarse todos los créditos incorporables no gastados antes de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Para ello deberá contar con la financiación adecuada. Será preceptivo informe de Intervención sobre la efectiva existencia del crédito y la disponibilidad de la financiación.

## **2) Posibilidad de agilizar la tramitación de las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno.**

- **Tramitación de las modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario, suplemento de crédito y transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto:** Cuando las bases de ejecución del Presupuesto así lo establezcan, el acuerdo inicial adoptado por el Pleno para la concesión de los citados créditos será sometido a exposición pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación por un plazo de 15 días naturales con el fin de que los vecinos o interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, y si no se hubiesen formulado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor una vez transcurrido el período de exposición pública.

Si se formularan reclamaciones o alegaciones, el Pleno deberá adoptar acuerdo expreso relativo a la resolución de aquellas y a la aprobación definitiva de la modificación propuesta, que entrará en vigor una vez publicado el texto definitivo en el tablón de anuncios de la entidad local.

En ausencia de previsión al efecto en las bases de ejecución, la tramitación y aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que los presupuestos.

- **Tramitación de modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario, suplemento de crédito y de transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga:** Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto tanto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito como la aprobación de transferencias





de crédito entre distintas áreas de gasto, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días naturales siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**b) Diferenciación en el tratamiento de los recursos procedentes de nuevos ingresos y los procedentes de mayores ingresos en la financiación de las modificaciones presupuestarias de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.**

La ley contempla que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar entre otros con los siguientes recursos: “Con nuevos ingresos que se prevea recibir en el ejercicio o con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente”.

Se considerarán “mayores ingresos” a efectos de financiación, los excesos de derechos recaudados sobre los importes presupuestados. Estos recursos tendrán previsión presupuestaria en el ejercicio correspondiente, es decir, que el código económico de imputación presupuestaria presente dotación económica.

Se considerarán “nuevos ingresos”, aquellos que se originan por figuras nuevas, no contempladas en el presupuesto en vigor, es decir, que no tienen previsión presupuestaria. La carencia de previsión presupuestaria vendrá dada por la inexistencia de dotación económica en el código de la clasificación de los ingresos por naturaleza (artículo, concepto o subconcepto).

La distinción entre “nuevos” y “mayores” ingresos a efectos de financiar créditos extraordinarios y suplementos de crédito, tiene relevancia en cuanto a la fase de ejecución del presupuesto de ingresos exigible en relación con unos y otros.

A efectos de financiar créditos extraordinarios o suplementos de crédito:

1. Los mayores ingresos deben estar recaudados, entendiendo como tal cuando la recaudación neta de los ingresos correspondientes a los capítulos económicos 1 al 5 (refiriéndose dicha recaudación neta al sumatorio de los capítulos 1 a 5 de ingresos) o a algún concepto de los capítulos 6 a 8 del presupuesto de ingresos



sea superior a las previsiones iniciales de dichos capítulos o en dicho concepto, respectivamente.

2. Los nuevos ingresos en cambio no tienen por qué estar recaudados, sino que les resultan exigibles los mismos requisitos que para figurar en el Presupuesto inicial de ingresos, ya que se está fijando por primera vez la estimación del recurso para el ejercicio.

### **LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS (artículo 227) Y FORMACIÓN DE LOS ESTADOS Y CUENTAS DE LA ENTIDAD LOCAL POR SU PRESIDENTE (artículo 242)**

En materia de presupuesto y de gasto público, se modifica la fecha prevista para la elaboración de la liquidación del presupuesto, que pasa del 1 al 31 de marzo para facilitar su aprobación.

El artículo 227.2 queda redactado del siguiente modo: “Corresponderá al Presidente de la entidad local, previo informe de Intervención, la aprobación antes del 31 de marzo de la liquidación de los presupuestos de la entidad local y de los organismos autónomos de ella dependientes, previa aprobación en este último caso por el órgano competente.”

Así mismo se establece el plazo de quince días hábiles para remitir dicha liquidación a la Administración de la Comunidad Foral.

Esto se refleja con la adición del apartado 3 al artículo 227: “Las entidades locales remitirán dicha liquidación debidamente aprobada a la Administración de la Comunidad Foral, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a su aprobación.”

Como consecuencia de lo citado anteriormente, se traslada al día 30 de abril la fecha para la presentación de los estados y cuentas de la entidad local por parte del Presidente para evitar la coincidencia de fechas.

El artículo 242.1 queda redactado del siguiente modo: “Los estados y cuentas de la entidad local serán formados por su Presidente antes del día 30 de abril



del ejercicio siguiente al que correspondan. Los de los organismos autónomos, sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegra o mayoritariamente a aquella, u otros entes dependientes de la entidad local, rendidos y propuestos inicialmente por los órganos competentes de los mismos, serán remitidos a la entidad local en el mismo plazo.”

## **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (arts. 242 bis y ter)**

El Congreso de los Diputados, previo acuerdo del Consejo de Ministros, apreció el 20 de octubre de 2020 que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motivaba la suspensión de las reglas fiscales que establece la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para los ejercicios 2020 y 2021.

Este acuerdo implica dejar sin efecto los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y no aplicar la regla de gasto en los años 2020 y 2021. Asimismo, no se tendrán que aprobar planes económico financieros (PEF) por posibles incumplimientos de dichas reglas y los aprobados como consecuencia del incumplimiento en años anteriores deben considerarse superados. No obstante, parece ser que las reglas fiscales y las consecuencias de sus incumplimientos se reactivarán a partir del ejercicio 2022.

Es por ello que la modificación de la LFHL ha introducido una serie de mecanismos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que marca la normativa estatal en esta materia:

### **- Cálculo de la regla de gasto:**

A la hora de calcular el gasto computable de cada ejercicio, se descontarán, además de los gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas, los gastos financiados con ingresos procedentes de la gestión urbanística u otros de carácter finalista.



### - Planes económico-financieros:

La normativa establece que, en caso de incumplimiento al cierre del ejercicio del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, se formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Con la modificación de la LFHL se sustituye esta obligación por una comunicación del órgano interventor al Pleno de la Corporación en los siguientes casos:

- Cuando se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria por la financiación de gastos con Remanente de Tesorería, así como por la ejecución de proyectos de gasto con desviaciones de financiación anuales negativas. Este último caso se produce cuando existe un desfase temporal entre la ejecución de un proyecto de gasto y el reconocimiento de la financiación afectada.

- Cuando no se cumpla con la regla de gasto, siempre y cuando se liquide el presupuesto del ejercicio al que se refiera el incumplimiento con Remanente de Tesorería para gastos generales y ahorro neto positivos y se estime liquidar el ejercicio en curso sin déficit y cumpliendo el límite de deuda pública, es decir, que la deuda sea menor al 110% de los ingresos corrientes.

En estos casos, se deberá enviar el mencionado informe de intervención junto con el acta de la sesión del Pleno al órgano de tutela financiera, que podrá requerir la información adicional que considere precisa, así como la adopción de medidas complementarias, entre las que podrá encontrarse la exigencia de elaboración de un plan económico-financiero, en garantía de la sostenibilidad financiera de la entidad local.



## TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO (art. 210 bis)

El artículo 210 bis de la LFHL establece que las entidades locales podrán iniciar la tramitación de expedientes de gastos de forma anticipada a la existencia del correspondiente crédito presupuestario, en el mismo ejercicio o en el anterior a aquél a cuyo presupuesto vayan a ser imputados.

El inicio del expediente se acompañará necesariamente de un informe de Intervención que refleje expresamente el carácter anticipado del gasto y su sometimiento a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En todo caso, los pliegos o condicionados de cláusulas administrativas particulares, las convocatorias de las subvenciones o los documentos que, según la naturaleza del gasto, resulten necesarios deberán contener prevención expresa de que el gasto cuya tramitación se anticipa y, en su caso, la adjudicación o resolución quedan sometidos a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones de que se trate en el ejercicio correspondiente.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

Para cualquier duda o cuestión relativa a estos temas pueden ponerse en contacto con el Servicio de Gestión y Cooperación Económica:

**Asesoramiento presupuestario y contable:**

[alasesor@navarra.es](mailto:alasesor@navarra.es) / 848 42 76 40

**Endeudamiento y estabilidad presupuestaria  
y sostenibilidad financiera:**

[algestion@navarra.es](mailto:algestion@navarra.es) / 848 42 77 09





**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**

Departamento de Cohesión Territorial  
Lurralde Kohesiorako Departamentua